

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 305 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, Ley 489 de 1998, acuerdo 25 del 4 de enero de 1996, acuerdo 57 del 21 de marzo de 1997, decreto departamental No. 478 de 2005 y las demás disposiciones afines y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 175 de la Ley 100 de 1993 establece que " las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un consejo territorial de seguridad social en salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de las sistemas territoriales de seguridad social en salud, que desarrollen las políticas definidas por el consejo nacional de seguridad social en salud"

Que mediante el Decreto Departamental No. 478 de 2005 se creó el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Arauca, como Organismo de dirección de carácter permanente del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos No. 25 y 57 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Arauca, está integrado por miembros Gubernamentales y no Gubernamentales.

Que, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que estaba conformado en el Departamento, ceso sus funciones por vencimiento del periodo por el cual fueron designados sus miembros.

Que el período de los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud es de dos (2) años, contados a partir de su posesión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del Decreto No. 478 de 2005.

Que el Consejo anteriormente conformado cesó sus funciones por vencimiento del período de sus miembros, razón por la cual se hace necesario proceder a su nueva conformación.

Que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del Acuerdo 25 de 1996, modificado por el Acuerdo 57 de 1997, adelantó el proceso de convocatoria pública dirigido a las organizaciones, asociaciones, instituciones y demás actores del sistema de salud.

**RESOLUCION No. 1281 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Que, de conformidad con la naturaleza del asunto, es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca dar cumplimiento a la normatividad citada y como consecuencia, realizar la convocatoria pública citando a las organizaciones, asociaciones, instituciones y/o personas interesadas en conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Arauca.

Que, de las organizaciones, asociaciones, instituciones y/o personas convocadas para conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Arauca, se presentaron los siguientes representantes interesados: Pequeña y Mediana Empresa, otras Formas Asociativas, Sindicatos, Pensionados, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Profesionales de la Salud, Asociaciones de Usuarios, Comunidades Indígenas.

Que, una vez verificadas las hojas de vida y el cumplimiento de los requisitos, el Gobernador del Departamento de Arauca procedió a la selección de los representantes no gubernamentales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. CONFORMACION:** Confórmese el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Arauca, como organismo de dirección de carácter permanente del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el nivel territorial, el cual estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Arauca o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, quien será la secretaria técnica.
3. La Secretaria de Hacienda Departamental o su delegado.
4. La Directora territorial del Ministerio de trabajo
5. Dos (2) secretarios de Salud de los Municipios del Departamento de Arauca.
6. Un representante de Pequeña y Mediana Empresa
7. Un representante de Otras Formas Asociativas
8. Un representante de los Sindicatos.
9. Un representante de los Pensionados
10. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud (EPS)
11. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS)
12. Un representante de los Profesionales de la Salud
13. Un representante de las Asociaciones de Usuarios.
14. Un representante de las comunidades Indígenas

Sera invitado permanentemente un representante de las veedurías comunitarias de salud.

**RESOLUCION No. 1281 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** - Los miembros no Gubernamentales del consejo Territorial de Seguridad en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Gobernador del Departamento de Arauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** - La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los miembros que excepcionalmente pueden ser representados por su delegado, la designación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del consejo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Invítese de manera permanente a un representante de las veedurías ciudadanas en salud, con voz, pero sin voto.

**ARTICULO SEGUNDO. DESIGNACION:** Designar como miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Arauca a las siguientes personas:

1. Representante de pequeñas y medianas empresas: Juan Alberto Álvarez Quezada, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.341.473.
2. Representante de otras formas asociativas: Raúl Enrique Niño Silva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.075.057.
3. Representante de las organizaciones sindicales: Camilo José Becerra Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.790.921.
4. Representante de los pensionados: Gabriela Anave, identificacada con la cedula de ciudadanía No. 24.242.907.
5. Representante de las EPS: Deivi Calderón Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.520.428.
6. Representante de las IPS: Wilder Hernando Ortiz Bueno, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.726.848.
7. Representante de los profesionales de la salud: Juan de Jesús Quenza Villa identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.015 expedida en Arauca.
8. Representante de las asociaciones de usuarios: Narda Lisbet Guerrero Alvaro identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.291.179 expedida en Arauca.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES** El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas en salud a nivel departamental.
2. Revisar y emitir concepto sobre el Plan Territorial de Salud.
3. Formular recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos del sector salud.
4. Promover la participación social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Realizar seguimiento a la ejecución de las políticas, programas y proyectos en salud.

RESOLUCION No. 1281 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

**ARTICULO CUARTO. SESIONES:** El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la Secretaría Técnica.

**ARTICULO QUINTO. SECRETARIA TECNICA:** La Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será ejercida por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

**ARTICULO SEXTO. DELEGACION:** Delegar en la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca la facultad de:

- Convocar las sesiones del Consejo.
- Coordinar su funcionamiento.
- Verificar requisitos de los miembros.
- Adelantar procesos de renovación o reemplazo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Gobernador de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

**ARTICULO SEPTIMO. POSESION:** Los miembros designados deberán tomar posesión ante el Gobernador o su delegado.

**ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Arauca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.



**GERMAN ALBERTO LEON CORONEL**  
Gobernador (E) del Departamentod e Arauca

Reviso y aprobó: Marbell Yolima Mendoza 

